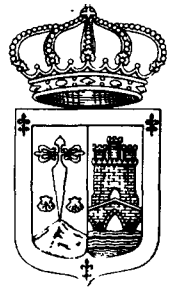




# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958    Año III    Sábado, 30 de Marzo de 1985

Núm. 37

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

## SUMARIO

### II. ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO

	Páginas
MINISTERIO DE TRABAJO Y S.S. DIRECCION PROVINCIAL Convenio Colectivo para las industrias Siderometalúrgicas	162
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA DIRECCION GENERAL DE COORDINACION CON LAS HACIENDAS LOCALES Circular sobre participación en 1985 de las Haciendas Locales en tributos del Estado	165

### III. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS	
Juzgado de 1ª Instancia nº 1. Logroño	166
Juzgado de 1ª Instancia nº 2. Logroño	167
Juzgado de Distr to nº 1. Logroño	167
Juzgado de Distrito de Alfaro	167

### IV. ADMINISTRACION LOCAL DE LA RIOJA

AYUNTAMIENTOS	
Agoncillo (dos)	167
Arnedo	168
Bezares	168
Castañares de Rioja	168
Haro	168
Navarrete	168
MANCOMUNIDADES Y OTROS ORGANISMOS	
Comunidad General de Regadíos de Calahorra	168

## II. ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO

### MINISTERIO DE TRABAJO Y S.S. DIRECCION PROVINCIAL

#### CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS

975/1074

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA DIRECCION GENERAL DE COORDINACION CON LAS HACIENDAS LOCALES

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo para las INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS aplicable en La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90. 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

#### ACUERDA:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2º.- Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 20 de Marzo de 1985

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Fdo: José E. García García  
 TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

#### ARTICULO 1º.- PARTES NEGOCIADORAS.

El presente Convenio Colectivo, ha sido pactado y firmado por representantes de las Centrales Sindicales: Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y Unión Sindical Obrera de una parte y representantes de la Asociación Provincial de Pequeña y Mediana Empresa del Metal de La Rioja, integrada en la Federación de Empresarios de La Rioja, de otra.

#### ARTICULO 2º.- AMBITO FUNCIONAL.

El presente Convenio Colectivo obliga a todas las Empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas de 29 de Julio de 1970, salvo que por imperativo legal, les sea de aplicación otro Convenio.

#### ARTICULO 3º.- AMBITO TERRITORIAL.

El Convenio Colectivo, afecta a todos los centros de trabajo de las Empresas comprendidas en el ámbito funcional del mismo, que se encuentren situados en la provincia de La Rioja, excepción hecha de los en ella establecidos por Empresas cuyos trabajadores procedieran por traslado definitivo del centro de trabajo de otra provincia en los que, al tiempo de cesar su prestación de servicios en ellos, la normativa que se les viniera aplicando, fuera más favorable en cómputo global y anual que este convenio, en cuyo supuesto, a los expresados por el principio de norma más favorable, no será de aplicación.

#### ARTICULO 4º.- AMBITO PERSONAL.

Quedan comprendidos dentro del ámbito del Convenio, todos los trabajadores que presten sus servicios por cuenta de alguna de las Empresas referidas en el artículo primero, cualquiera que sea la categoría profesional que ostenten, sin otras excepciones que las establecidas en el artículo anterior y en los artículos primero y segundo de la Ley 8/80 de 10 de Marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

#### ARTICULO 5º.- AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio Colectivo, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, si bien, sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de Enero de 1985.

Su vigencia, será el período comprendido entre el día 1 de Enero de 1985 y el 31 de Diciembre de 1986.

#### ARTICULO 6º.- DENUNCIA PRORROGA Y NEGOCIACION.

La denuncia del Convenio, que podrá ser realizada indistintamente por cualquiera de las partes, se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y dentro de los tres últimos meses de su vigencia. En caso contrario, se entenderá prorrogado de año en año.

La representación de los Empresarios o trabajadores que promuevan la negociación, lo comunicará a la otra parte, expresando detalladamente en la comunicación, que deberá

hacerse por escrito la representación que ostenta, los ámbitos del Convenio y las materias objeto de la negociación. De esta comunicación, se enviará copia a efectos de Registro, a la Dirección Provincial de Trabajo.

ARTICULO 7º.- COMPENSACION Y ABSORCION. GARANTIA.  
 Las condiciones pactadas, forman un todo orgánico, indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Las mejoras establecidas por este Convenio, serán absorbidas o compensadas por las de cualquier clase y forma que tengan establecidas o concedidas las Empresas con carácter voluntario en cualquier momento y por las que se establezcan en el futuro en virtud de disposición de cualquier título o rango.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste.

En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en este Convenio.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global, excedan del Convenio manteniéndose «ad personam».

La absorción y compensación establecida en los párrafos anteriores de este mismo artículo, serán sin perjuicio de lo especialmente convenido en el artículo siguiente.

#### ARTICULO 8º.- EXCEPCION A LA ABSORCION Y COMPENSACION.

Aquellas Empresas para las que la aplicación de las tablas salariales pactadas en este Convenio, no suponga elevación de las retribuciones reales vigentes al 31 de Diciembre de 1984, vendrán obligadas a aplicar lo establecido en el Real Decreto Ley 49/1978 de 26 de Diciembre, por un mínimo de 3.84% y un máximo de 5.28% de aumento, sobre las masas salariales reales de 1984.

#### ARTICULO 9º.- COMISION PARITARIA.

Estará compuesta por ocho vocales: dos designados por la Central Sindical U.G.T. así como dos suplentes, uno nombrado por la Central Sindical CC.OO. y al igual que su suplente, uno nombrado por la Central Sindical U.S.O. al igual que su suplente y cuatro designados por la Asociación de Empresarios de la Pequeña y Mediana Empresa del Metal de La Rioja, como también sus cuatro suplentes.

Dichos vocales serán los siguientes:

#### U.G.T. Titulares:

D. Miguel Bayo Iñiguez.

D. Angel Ayala Fernández.

Suplentes:

D. Vidal Marrodán Gil.

D. José Ramón Muras García.

CC.OO. Titulares:

D. Martín García Marquínez.

Suplente:

D. Félix Martínez Villaro.

U.S.O. Titular:

D. Rufino Barasoain Cuesta.

Suplente:

D. Jesús María Díez Martínez.

Asociación de Empresarios Titulares:

D. Pedro Villar Cañas.

D. Angel Aguilar Moreno.

D. Juan Carlos Ibáñez Chasco.

D. Fernando Tobía Esquete.

Suplentes:

D. Pedro Javier Iglesias Martínez.

D. Joaquín Ruiz Celis.

D. Angel Martínez Ubis.

D. Raimundo Del Pozo Del Pozo.

Para el supuesto de que no fuera posible constituir la Comisión Paritaria con los expresados, éstos serán sustituidos por los que nombre la Asociación de Empresarios y Centrales Sindicales U.G.T., CC.OO., U.S.O., según proceda.

Por la Asociación de Empresarios y conjuntamente por las Centrales Sindicales U.G.T., CC.OO., U.S.O., se designarán al inicio de cada sesión, alternativamente y por turno rotativo (Una vez Asociación de Empresarios y otra Centrales Sindicales, en su conjunto), al vocal que actuará de moderador o mantenedor del buen orden de las deliberaciones.

La comisión Paritaria, celebrará sus sesiones en esta ciudad en el lugar que acuerden las partes, a instancia de cualquiera de ellas, para desempeñar las funciones de su competencia que serán las siguientes:

1.- Interpretación auténtica del Convenio.

2.- Redacción de las Tablas Salariales en caso de prórroga.

3.- Entender, resolver y decidir por vía de arbitraje, las cuestiones que voluntariamente les sean sometidas por las partes con causa o como consecuencia de este Convenio.

4.— Conciliación facultativa de los problemas colectivos con independencia de las atribuciones que por norma legal puedan corresponder a la jurisdicción o Autoridades Laborales.

5.— Vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio.

6.— Estudio de la evolución de las relaciones ante empresas y trabajadores del Sector.

7.— Entender en todas las demás cuestiones que tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

La parte promotora de la reunión, señalará día y hora de la sesión y remitirá a las demás el orden del día para la misma.

La Comisión en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos sus vocales, y en segunda convocatoria, en el siguiente día hábil y a la misma hora, actuará con los que asistan concediéndose cada parte, un número de votos igual al de vocales concurrentes a la parte del número inferior de modo tal que siempre sea un número paritario de los vocales presentes.

Cada una de las partes podrá acudir a la sesión asistida por asesores, que tendrán voto pero no voto, su número no será superior a dos por cada parte.

La Comisión Paritaria, podrá actuar por medio de Ponencias para entender de asuntos especializados tales como organización, clasificación, adecuación de normas genéricas en casos concretos, arbitrajes, etc.

Podrá asimismo, utilizar los servicios permanentes y ocasionales de asesores en cuantas materias sean de su competencia.

La Comisión Paritaria, antes de resolver cualquier cuestión que fuere planteada, podrá formular consulta a la Autoridad Laboral competente.

Las resoluciones o acuerdos adoptados de conformidad por ambas partes, tendrán en principio, carácter vinculante si bien, en ningún caso, impedirán el ejercicio de las acciones que Empresas y trabajadores correspondan y puedan utilizar ante la jurisdicción Laboral y administración.

Ambas partes, convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria, de cuantas dudas, discrepancias, cuestiones y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que la Comisión, emita dictamen o actúen en la forma prevista previamente al planteamiento de tales casos ante la jurisdicción Laboral y Administrativa.

#### ARTICULO 10º.— PERIODO DE PRUEBA.

Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba que en ningún caso podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados en cuyo caso, la duración máxima será de quince días laborables.

El Empresario y trabajador, están respectivamente obligados a realizar las experiencias que constituyen el objeto de la prueba.

Durante el periodo de prueba, el trabajador, tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de la plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante el transcurso.

Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido desistimiento, el contrato producirá plenos efectos computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la Empresa.

La situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador durante el periodo de prueba, interrumpe el cómputo del mismo, siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

#### ARTICULO 11º.— TIEMPO DE TRABAJO ANUAL.

El tiempo de trabajo efectivo durante los años 1985 y 1986, será de mil ochocientos veintiséis horas y 27 minutos cada año.

Dentro del concepto trabajo efectivo, se entenderán comprendidos los tiempos horarios empleados en las jornadas continuadas como descanso (el bocadillo) y otras interrupciones cuando mediante norma legal, o acuerdo entre las partes o por la propia organización del trabajo, se entiendan integradas en la jornada diaria de trabajo.

#### ARTICULO 12º.— SALARIOS.

Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán por el concepto de salario base desde el día 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1985, el que para cada categoría profesional y nivel se detalla en la columna primera del anexo a este Convenio (Tabla Salarial) sin perjuicio de la revisión aplicable, en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Solamente para el personal de las Empresas que no trabajen con sistemas de trabajo medio, se establece un Plus de Carencia de incentivo en la cuantía que se señala para cada categoría profesional en la columna segunda del anexo a este Convenio (Tabla Salarial).

Este plus, se devengará por días según las horas realmente

trabajadas en la jornada y durante el periodo de vacaciones.

Para el cálculo del importe hora del Plus, se utilizará la siguiente fórmula como ejemplo:

Para el año 1985:

$$\text{Plus hora} = \frac{\text{Plus día} \times 274 \text{ días}}{1.826,45 \text{ horas.}}$$

Durante el periodo 1 al 31 de Diciembre de 1986, se establece un incremento salarial del 104 por cien del I.P.C. previsto por el Gobierno para dicho año, calculándose dicho incremento sobre la tabla salarial que se acompaña al presente convenio y más la revisión salarial para el año 1985 pactada en el artículo siguiente, caso de producirse éste.

#### ARTICULO 13º.— REVISION SALARIAL.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de Diciembre de 1985, un incremento superior al 7% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de Enero de 1985, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1986, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en el Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses, todo ello conforme a la tabla salarial de revisión que se acompaña como anexo del presente convenio.

Para 1986, operará la cláusula de revisión antedicha, sustituyendo el término 7% por el que resulte del 100% del IPC previsto por el Gobierno para dicho año y asimismo sustituyendo las referencias que en ella se hace a los años 1984, 1985 y 1986 por los de 1985, 1986 y 1987 respectivamente.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, la correspondiente a 1985, durante el primer trimestre de 1986 y la correspondiente a 1986, durante igual periodo de 1987.

#### ARTICULO 14º.— PRODUCTIVIDAD Y TRABAJO MEDIDO.

Para las Empresas que tengan establecidas o establezcan en lo sucesivo un sistema de trabajo medido, se garantizarán al trabajador, a una actividad de 110 en el sistema de productividad nacional o sus equivalentes en otros sistemas, un 25% del salario base del Convenio (primera columna).

Se garantizará asimismo, por las Empresas, con trabajo medido, un 50% del salario base (primera columna), a una actividad del 140 del sistema de productividad nacional o sus equivalentes en otros sistemas.

De la actividad 110 a 140, se establecerá la proporcionalidad correspondiente.

#### ARTICULO 15º.— DOMINGOS Y FESTIVOS.

Los domingos y días festivos en el calendario Laboral, serán abonados a razón del salario base del Convenio (primera columna), más el complemento personal de antigüedad.

#### ARTICULO 16º.— GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Anualmente se abonarán dos gratificaciones extraordinarias en cuantía cada una de ellas de treinta días de salario base (primera columna), más antigüedad, que se harán efectivas en día laborable inmediatamente anterior al 24 de Junio y al 22 de Diciembre.

Estas gratificaciones, serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, computándose la fracción superior a medio mes como mes completo y no teniéndose en cuenta la fracción inferior a medio mes, prorrateándose por semestres, en el primer semestre para la paga de 24 de Junio y en segundo para la de Navidad.

Para el personal que se halle cumpliendo el Servicio Militar, los días de abono de las pagas extraordinarias mensuadas, serán los determinados en la Ordenanza Laboral del Sector.

#### ARTICULO 17º.— ANTIGÜEDAD.

Los aumentos por antigüedad, serán satisfechos conforme al cómputo establecido en el artículo 76 de la Ordenanza de Siderometalúrgica y consistirán en el abono de quinquenios en número ilimitado del 5% sobre el salario base de este Convenio vigente en cada momento.

La fecha inicial del cómputo de la antigüedad, será en todo caso la de ingreso del trabajador en la Empresa, a excepción del tiempo de aspirantazgo, aprendizaje o servicio como botones si bien en estos puestos, se computará siempre la antigüedad a partir de los 18 años.

#### ARTICULO 18º.— PLUS DE TRANSPORTE Y DISTANCIA.

Se establece un plus de transporte consistente en el abono de 13,25 pesetas por kilómetros y día a todos los trabajadores que tengan su domicilio en el mismo Municipio en que se halle enclavado el centro de trabajo, siempre que tengan que hacer el recorrido a pie o en medios de transporte no facilitado por la Empresa, por hallarse el centro de trabajo y obra en que deban prestarlo a más de dos kilómetros del casco

Urbano de la población de residencia.

Para los trabajadores que tengan su residencia en distinto Municipio que el del centro de trabajo, este plus será satisfecho, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias Siderometalúrgicas, pero a razón de 6,70 pesetas por kilómetros y día.

Al ser amittido en la Empresa, el trabajador señalará y justificará el lugar de su residencia.

#### ARTICULO 19º.— SALIDAS, VIAJES Y DIETAS.

Las salidas, viajes y dietas, se regularán por lo dispuesto en el artículo 82 de la Ordenanza para las Industrias Siderometalúrgicas, garantizándose un valor mínimo de 1.810 pesetas por dieta completa y de 852 pesetas para la media dieta.

#### ARTICULO 20º.— VACACIONES.

Los trabajadores disfrutaran de 25 días laborables en concepto de vacaciones anuales retribuidas para el tiempo de vigencia del Convenio, conforme a los salarios vigentes en cada momento.

Se consideran días laborables, a efectos de vacaciones todos los días del año, excepto domingos y festivos nacionales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y locales.

Son aplicables (salvo en lo que se refiere al número de días en que consisten las vacaciones), los artículos 58, 59 y 70 de la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias Siderometalúrgicas.

#### ARTICULO 21º.— PRENDAS DE TRABAJO.

Se dotará a todo el personal obrero de un buzo, mono o bata cada semestre y al resto del personal de una prenda de trabajo adecuada al año.

Estas prendas de trabajo, serán de calidad necesaria para que sea cual sea el puesto de trabajo que realice el operario y teniendo en cuenta el cuidado y atención que el trabajador debe prestar, dure el tiempo para el que se le entrega.

#### ARTICULO 22º.— ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

Si por accidente de trabajo o enfermedad profesional ocurrido o diagnosticado con posterioridad a un mes a la firma del anterior Convenio, sobreviniera la muerte del trabajador o éste fuera declarado en situación de Invalidez Permanente o cualquiera de los grados de Invalidez Total o Absoluta, todo ello por los Organismos competentes de la Seguridad Social o en su caso, por la jurisdicción de Trabajo, la Empresa en la que el trabajador preste sus servicios satisfará a los beneficiarios y en su defecto, a los herederos del trabajador fallecido, o al propio trabajador inválido en uno y otro de los grados expresado, la cantidad de 1.000.000.- de pesetas, a cuyo efecto los empresarios deberán efectuar los correspondientes seguros antes de los 60 días siguientes a la fecha de publicación del presente Convenio B.O.P.

#### ARTICULO 23º.— BAJAS POR INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.

Al personal en situación de Incapacidad Laboral Transitoria se le complementará hasta el cien por cien de la prestación económica de la Seguridad Social que le corresponda por tal concepto a partir de los treinta días de baja en los siguientes casos:

- Accidente de trabajo y enfermedad profesional.
- Operación quirúrgica y posterior tratamiento post-operatorio, siempre que el trabajador tenga una antigüedad de dos años en la Empresa, computándose a estos efectos los años de aprendizaje transcurridos en la misma.

#### ARTICULO 24º.— CESES VOLUNTARIOS.

El trabajador que por propia voluntad desee cesar en el trabajo, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento del empresario por medio del Delegado de Personal o directamente si no lo hubiese, con la antelación que a continuación se detalla:

- Aprendices y peones: siete días.
- Especialistas y oficiales: quince días.
- Resto del personal: treinta días.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la antelación requerida, dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del trabajador, una cuantía equivalente al importe de su salario por cada día de retraso en el aviso.

Habiendo avisado con la referida antelación, la Empresa, vendrá obligada a practicar al finalizar dicho plazo, la liquidación correspondiente.

El incumplimiento de esta obligación imputable a la Empresa llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un salario diario por cada día de retraso en la liquidación con el límite de la duración del propio plazo de preaviso, no se dará tal obligación y por consiguiente no nacerá este derecho si el trabajador incumplió la de avisar con la antelación debida.

#### ARTICULO 25º.— ABONO DE ATRASOS.

Las percepciones económicas devengadas y no percibidas, derivadas de la aplicación con efectos uno de Enero de mil novecientos ochenta y cinco de las cláusulas de contenido económico del presente Convenio, se abonarán a los trabajadores afectados en el plazo máximo de treinta días a partir

del día siguiente a la fecha de publicación del presente Convenio, en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja.

#### ARTICULO 26º.— DESCUELQUE DEL CONVENIO.

Las Empresas afectadas por el ámbito funcional del presente Convenio, que reuniendo las circunstancias precisadas en el artículo tres segundo C del título segundo del AES, deseen acogerse a un tratamiento salarial diferenciado respecto a lo pactado en el presente Convenio, deberán ponerlo en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en las mismas, aportándoles la documentación precisada en el apartado del AES citado, dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente a la fecha de publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja.

Para el año 1986, el plazo antedicho de 30 días, comenzará a contar a partir del siguiente al de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de las tablas salariales correspondientes del incremento salarial para dicho año a que se hace referencia en el artículo 12 del presente Convenio.

Excepto en el tema salarial, el resto del texto del Convenio, será de aplicación en las referidas empresas.

#### ARTICULO 27º.— ACTIVIDADES SINDICALES.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, Acuerdo Marco Interconfederal, en el Acuerdo Nacional de Empleo, en el Acuerdo Interconfederal y en el Acuerdo Económico y Social (A.E.S.).

#### ARTICULO 28º.— JUBILACION A LOS 64 AÑOS.

Mediante acuerdo escrito entre Empresa y trabajador, se podrá producir la jubilación de éste al cumplir los 64 años de edad, procediéndose de modo simultáneo a la sustitución del trabajador jubilado con la contratación de otro trabajador desempleado registrado en la oficina de Empleo, por medio de cualquiera de las modalidades de contratación vigentes en la actualidad excepto contrato a tiempo parcial y con una duración mínima superior al año, la entrada en vigor de este artículo queda supeditada a que por el Gobierno se modifique el Real Decreto 14/81 de 20 de Agosto en consonancia con lo antes señalado.

#### ARTICULO 29º.— HORAS EXTRAORDINARIAS.

Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que pueden derivarse de una política social solidaria conducente a la supresión de las horas extraordinarias habituales, para ello, se recomienda en cada empresa se analice conjuntamente, entre los representantes de los trabajadores y la Empresa, la posibilidad de realizar nuevas contrataciones, dentro de las modalidades de contratación vigentes en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas.

En función del objetivo de empleo antes señalado, de experiencias Internacionales en esta materia y de la normativa vigente las partes firmantes de este Convenio, consideran positivo señalar a sus representados, la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

También, respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias, se acuerda lo siguiente:

a) Horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor esto es, que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas realización.

b) Horas extraordinarias estructurales, entendiéndose como tales, las necesarias por pedidos imprevistos, cambios de turno, y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate o mantenimiento, realización siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

Las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y las horas extraordinarias estructurales que se realicen en las Empresas afectadas por el presente Convenio, están exentas del incremento de cotización adicional establecido en el Real Decreto 1858/81 de 20 de Agosto.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa o a los Delegados de Personal, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones, notificándolo mensualmente a la Autoridad Laboral a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

La realización de horas extraordinarias, conforme establece el artículo 35,5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen mensual al trabajador en el parte correspondiente.

#### ARTICULO 30º.— REGULACION SUPLETORIA.

En lo aquí no previsto, será de aplicación, las normas del precitado Acuerdo Económico y Social, legislación laboral de aplicación general y la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas de 29 de Julio de 1970.

**CLAUSULA DEROGATORIA.**

El presente Convenio Colectivo anula, dejando sin efecto, el Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas homologado por Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Logroño, de 24 de Abril de 1984, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja de fecha 19 de Mayo de 1984.

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo correspondiente a las INDUSTRIAS SIDEROMETALÚRGICAS, así como la Tabla Salarial anexa al mismo, aplicable en La Rioja.

Logroño, 20 de Marzo de 1985.  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

FUNCIONAMIENTO DE LA CLAUSULA DE REVISION SALARIAL 1985

Inflación	7,1	7,2	7,3	7,4	7,5	7,6	7,7	7,8	7,9	8,0
5.50	0,08	0,16	0,24	0,31	0,39	0,47	0,55	0,63	0,71	0,79
5.75	0,08	0,16	0,25	0,33	0,41	0,49	0,57	0,66	0,74	0,82
6,00	0,09	0,17	0,26	0,34	0,43	0,51	0,60	0,69	0,77	0,86
6.25	0,09	0,18	0,27	0,36	0,45	0,54	0,62	0,71	0,80	0,89
6.50	0,09	0,19	0,28	0,37	0,46	0,56	0,65	0,74	0,84	0,93
6.75	0,10	0,19	0,29	0,39	0,48	0,58	0,67	0,77	0,87	0,96
7,00	0,10	0,20	0,30	0,40	0,50	0,60	0,70	0,80	0,90	1,00
7.25	0,10	0,21	0,31	0,41	0,52	0,62	0,72	0,83	0,93	1,04
7.50	0,11	0,21	0,32	0,43	0,54	0,64	0,75	0,86	0,96	1,07

TABLA SALARIAL CONVENIO DEL METAL AÑO 1985

CATEGORIA PROFESIONAL	NIVEL	Columna nº 1 Salario Base PTAS. DIA	Columna nº 2 Plus Carencia de Incentivo PTAS. DIA	SALARIO ANUAL
<b>PERSONAL OBRERO.-</b>				
Oficial de 1ª	B 1	1.624.-	405.-	811.295.-
Oficial de 2ª	B 2	1.504.-	376.-	751.624.-
Oficial de 3ª	B 3	1.473.-	368.-	736.057.-
Especialista	B 4	1.452.-	364.-	725.936.-
Peón	B 5	1.433.-	358.-	716.067.-
Aprendiz de 18 años	A 1	1.242.-	---	527.850.-
Aprendiz de 17 años	A 2	1.018.-	254.-	508.596.-
Aprendiz de 16 años	A 3	846.-	211.-	422.639.-
<b>PERSONAL SUBALTERN.-</b>				
Pesador basculero	B 1	1.624.-	405.-	811.295.-
Chófer Camión Grúa Auton.	B 1	1.624.-	405.-	811.295.-
Chófer de Turismo	B 2	1.504.-	376.-	751.624.-
Almacenero, Listero	B 3	1.473.-	368.-	736.057.-
Cabo de Guardas	B 2	1.504.-	376.-	751.624.-
Guarda Jurado	B 4	1.452.-	364.-	725.936.-
Vigilante	B 5	1.433.-	358.-	716.067.-
Conserje	B 5	1.404.-	376.-	751.624.-
Ordenanza	B 5	1.433.-	358.-	716.067.-
Telefonista	B 4	1.452.-	364.-	725.936.-
Enfermero	B 2	1.504.-	376.-	751.624.-
Dependiente pol.econom.	B 5	1.433.-	358.-	716.067.-
Dependiente auxiliar	B 5	1.433.-	358.-	716.067.-
Aspirante o Botones 18 años	A 1	1.242.-	---	527.850.-
Aspirante o Botones 17 años	A 2	1.018.-	254.-	508.596.-
Aspirante o Botones 16 años	A 3	846.-	211.-	422.639.-
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO.-</b>				
Jefe de primera	C 3	2.172.-	544.-	1.085.756.-
Jefe de segunda	C 4	2.094.-	524.-	1.046.626.-
Oficial de primera	C 6	1.822.-	456.-	910.694.-
Oficial de segunda	C 8	1.669.-	417.-	834.008.-
Auxiliar	C 9	1.473.-	368.-	736.057.-
Aspirante de 18 años	A 1	1.242.-	---	527.850.-
Aspirante de 17 años	A 2	1.018.-	254.-	508.596.-
Aspirante de 16 años	A 3	846.-	211.-	422.639.-
Viajante	C 6	1.822.-	456.-	910.694.-
<b>PERSONAL TECNICO.-</b>				
Arquitecto, Ingreso, Licenciado	C 1	3.273.-	819.-	1.635.906.-
Éritro y Aparejador	C 2	2.492.-	623.-	1.245.377.-
Maestro Industrial	C 5	1.879.-	471.-	939.404.-
Graduado Social	C 5	1.879.-	471.-	939.404.-
Practicante	C 8	1.669.-	417.-	834.008.-
<b>TECNICOS DE TALLER.-</b>				
Jefe de Taller	C 3	2.172.-	544.-	1.085.756.-
Maestro de Taller 1ª	C 5	1.879.-	471.-	939.404.-
Maestro de Taller 2ª	C 6	1.822.-	456.-	910.694.-
Contramaestre	C 6	1.822.-	456.-	910.694.-
Encargado	C 7	1.761.-	440.-	879.985.-
Capataz de especialistas	B 2	1.504.-	376.-	751.624.-
Capataz de Peones	B 2	1.504.-	376.-	751.624.-
<b>PERSONAL TECNICO OFICINAS.-</b>				
Delanteiro Proyectista	C 3	2.172.-	544.-	1.085.756.-
Dibujante Proyectista	C 3	2.172.-	544.-	1.085.756.-
Delanteiro de 1ª	C 6	1.822.-	456.-	910.694.-
Delanteiro de 2ª	C 8	1.669.-	417.-	834.008.-
Fotógrafo	C 6	1.822.-	456.-	910.694.-
Calculador	C 9	1.473.-	368.-	736.057.-
Reproductor Fotógrafo	C 9	1.473.-	368.-	736.057.-
Reproductor de Planos	C10	1.433.-	358.-	716.067.-
Auxiliar Técnico Oficina	C 9	1.473.-	368.-	736.057.-
Aspirante de 18 años	A 1	1.242.-	---	527.850.-
Aspirante de 17 años	A 2	1.018.-	254.-	508.596.-
Aspirante de 16 años	A 3	846.-	211.-	422.639.-

PERSONAL DE ORGANIZACION CIENTIFICA DEL TRABAJO.-

Jefe de primera	C 3	2.172.-	544.-	1.085.756.-
Jefe de segunda	C 4	2.094.-	524.-	1.046.626.-
Técnico Organización 1ª	C 6	1.822.-	456.-	910.694.-
Técnico Organización 2ª	C 8	1.669.-	417.-	834.008.-
Auxiliar Organización	C 9	1.473.-	368.-	736.057.-

Nota.- Las Tablas Salariales antedichas suponen un incremento del 7,25% sobre las pactadas en 1984.

**CIRCULAR SOBRE PARTICIPACION EN 1985 DE LAS HACIENDAS LOCALES EN TRIBUTOS DEL ESTADO**

**CIRCULAR DE LA DIRECCION GENERAL DE COORDINACION CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES SOBRE PARTICIPACION EN 1985 DE LAS CORPORACIONES LOCALES EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO**

La Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, incluye, en el Capítulo I de su Título V, normas relativas a las participaciones de las Corporaciones Locales en los tributos del Estado que conviene destacar y, en algunos puntos, explicar, con objeto de que aquellas Entidades cuenten con la información necesaria para la toma de decisiones sobre su gestión económica en el ejercicio de 1985.

Con tal finalidad, este Centro Directivo, en ejercicio de las competencias que le confiere el Real Decreto 1874/1981, de 3 de agosto, estima conveniente informar a las Corporaciones Locales sobre los siguientes puntos.

**PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES LOCALES EN LOS IMPUESTOS DEL ESTADO**

**1. DE LOS MUNICIPIOS**

**1.1. Cuantía de la participación.**

El artículo 70 de la citada Ley 50/1984, en su punto 1, fija en 270.670 millones de pesetas la participación para 1985 de los Ayuntamientos en los tributos del Estado. Esta cantidad supone un incremento del 15,59 por 100 sobre la de 234.160 millones a que ascendía la participación en 1984, igual al porcentaje medio ponderado de crecimiento entre 1985 y 1984 de los Capítulos I al IV y VII del Presupuesto de Gastos del Estado.

**1.2. Distribución de la participación.**

De las normas establecidas en el citado artículo 70 se deduce que con el Fondo Nacional de Cooperación Municipal, dotado con la totalidad de la participación de los Ayuntamientos en los tributos del Estado se pretenden conseguir, en 1985, dos objetivos: en primer lugar, la financiación general de aquellas Corporaciones, de forma que su participación suponga un crecimiento medio del 14,5 por 100 sobre la de 1984, con la excepción de la de los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona, que crecerá solamente el 7 por 100; en segundo lugar, la financiación de necesidades específicas cuya solución se considera prioritaria y que afecta a un reducido número de Corporaciones.

Los criterios de distribución del Fondo, en su parte destinada a financiación general, son sustancialmente los mismos que los establecidos para 1984. Consecuencia de la exclusión de Madrid y Barcelona de la norma general, es la supresión del grupo de población de más de un millón de habitantes a efectos de asignación de coeficientes. Se mantiene el concepto de esfuerzo fiscal, si bien incluyendo, para el cómputo del mismo, solamente las tasas por prestación de los servicios de recogida de basuras y de alcantarillado o, en su caso, la recaudación por las correspondientes tarifas. Finalmente, en cuanto al criterio de unidades escolares, se computarán todas aquellas en que los correspondientes Centros públicos estén instalados en inmuebles propiedad del Ayuntamiento o deban correr a cargo de éste los gastos de conservación y mantenimiento.

Las necesidades específicas que se pretende atender con el Fondo son la compensación por la minoración de ingresos experimentada por algunos Ayuntamientos como consecuencia de la modificación de las tarifas de Licencia Fiscal de Actividades comerciales e industriales y que ya fue compensada en años anteriores y la compensación del recargo en el impuesto sobre el producto bruto de las explotaciones mineras a aquellos Ayuntamientos que la vinieron percibiendo hasta 1981. Se destina, asimismo, la cantidad de 4.000 millones de pesetas para la Corporación Metropolitana de Barcelona y los Ayuntamientos integrados en el Área Metropolitana de Madrid. Finalmente, se distribuirá la cantidad de 3.000 millones entre los Ayuntamientos de más de 100.000 habitantes no incluidos en las dos Entidades citadas y cuyos servicios de transporte urbano de superficie hayan arrojado déficit por 1983.

Los datos sobre esfuerzo fiscal, necesarios para la distribución del Fondo, han de ser facilitados por los Ayuntamientos -según la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985- dentro del primer trimestre del corriente año, por lo que, hasta transcurrido dicho periodo no se dispondrá de tal información. Tampoco se cuenta, en estas fechas, con la información sobre unidades escolares existentes en cada Mu-

nicipio, en 31 de diciembre de 1984, que será facilitada por el Ministerio de Educación y Ciencia. Todo ello imposibilita, por ahora, el cálculo de la previsión de ingresos que por su participación en el Fondo pueda corresponder a cada Ayuntamiento en 1985 en base a los criterios de distribución establecidos en la citada Ley de Presupuestos.

No obstante, ante la necesidad de que los Ayuntamientos dispongan de alguna orientación sobre tal participación, esta Dirección General expone la conveniencia de que la previsión de cada Ayuntamiento por ingresos procedentes del Fondo Nacional de Cooperación Municipal para 1985 no exceda de la cantidad que resulte de aplicar un incremento del 14,5 por 100 a la que, como previsión le fué indicada para el año 1984. Excepcionalmente, y como consecuencia de la modificación del porcentaje de su participación en los Impuestos indirectos del Estado, según se expone en el punto 3 de esta Circular, para los Ayuntamientos canarios tal incremento puede estimarse en el 17,7 por 100.

A los indicados efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72.1 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, los Ayuntamientos deberán remitir a la Delegación de Hacienda correspondiente, dentro del primer trimestre del corriente año, una certificación en los términos que se recogen en el Modelo del Anexo, expedida por el Interventor de la Corporación o persona que legalmente haga sus veces y visada por el Alcalde-Presidente, en la que se expresen la fecha de aprobación de la liquidación del Presupuesto de 1984 por la Corporación—liquidación que debió practicarse dentro del pasado mes de enero— y la recaudación líquida obtenida en dicho ejercicio por los conceptos tributarios incluidos en los Capítulos I y II y por las tasas por prestación de servicios de recogida de basuras y de alcantarillado, detallando separadamente, para cada uno de tales ingresos, la recaudación correspondiente a presupuesto corriente y a resultados.

Debe advertirse a los Ayuntamientos sobre la importancia de suministrar en el plazo indicado la información requerida, tanto para facilitar la distribución del Fondo como para evitar el perjuicio que, para las Corporaciones que incumplan la obligación establecida, supondría—de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 72.1 de la Ley 50/1984— considerar su esfuerzo fiscal medio el de menor cuantía correspondiente a los Ayuntamientos que hubiesen remitido; en el citado plazo, dicha información.

1.3. Entregas a cuenta.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985 establece, en su artículo 72, que la participación en los ingresos del Estado será abonada a las Entidades locales mediante entregas trimestrales a cuenta por el importe total, cada una de ellas, de la cuarta parte del 90 por 100 de las cantidades destinadas a distribución general.

El desconocimiento antes expuesto de los datos de esfuerzo fiscal y de unidades escolares impediría que las entregas a cuenta pudieran ser distribuidas entre los Ayuntamientos, desde el primer trimestre del corriente año, con arreglo a los criterios contenidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Por ello, en el citado artículo 72 de la Ley se prevé, que excepcionalmente, las entregas a cuenta correspondientes a los trimestres primero y segundo del ejercicio serán iguales, para cada uno de los Ayuntamientos, a las abonadas en el último trimestre del año anterior.

Esta Dirección General espera que la entrega a cuenta correspondiente al tercer trimestre del presente ejercicio pueda ya ajustarse a los criterios de distribución contenidos en la repetida Ley de Presupuestos, en caso de contar con toda la información necesaria para ello.

1.4. Liquidación definitiva.

Como se expuso en la Circular de este Centro de 29 de febrero de 1984, la distinta participación que corresponde a los Municipios, según los diferentes territorios de la Nación en que se encuentren, en razón de los tributos que originen la recaudación que nutre al Fondo,—impuestos directos o indirectos, concertados o no concertados— hace necesario practicar al finalizar el ejercicio, una vez conocido el origen tributario de dicha recaudación, una liquidación definitiva, procediendo a la distribución proporcional de la cantidad fija señalada como participación de los Ayuntamientos en los tributos del Estado y de distribución general.

2. DE LAS PROVINCIAS.

El artículo 71 de la repetida Ley 50/1984 fija en 17.161 millones de pesetas la participación, para 1985, de las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares en la recaudación líquida que el Estado obtenga por los conceptos tributarios no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas e incluidos en los Capítulos I y II del Presupuesto de Ingresos del Estado.

La cifra señalada supone un incremento del 8 por 100 sobre la previsión consignada en los Presupuestos del Estado de 1984 por el mismo concepto de participación, manteniéndose los criterios de distribución de años anteriores para 1985. Apro-

bada la Ley 50/1984, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, fué comunicada a cada Diputación Provincial o Cabildo Insular la cantidad que previsiblemente le corresponderá por tal participación en 1985.

Fijada la cuantía de las entregas a cuenta trimestrales en la cuarta parte del 90 por 100 de la cantidad total antes citada, cada entrega a cuenta trimestral a las Diputaciones y Cabildos ascenderá, en total, a la cantidad de 3.861.225.000 pesetas, que es la distribuida en la entrega a cuenta del primer trimestre del presente año.

La liquidación definitiva de esta participación se practicará en los primeros meses de 1986 una vez conocida la cifra definitiva de recaudación por tributos del Estado y la parte de la misma procedente de los distintos tributos, según la naturaleza de éstos, por la razón expuesta en el punto 1.4. anterior.

3. REGIMENES ESPECIALES.

La Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, mantiene los criterios de años anteriores para la participación de los Entes locales pertenecientes a territorios de las Comunidades Autónomas del País Vasco y Navarra, así como para la de los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla.

En cuanto a las Entidades locales Canarias, los artículos 70.4 y 71.4 de la citada Ley señalan que los mismos participarán en los tributos del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 30/1972, de 22 de julio, sobre Régimen Económico Fiscal de Canarias, debiéndose determinar reglamentariamente el porcentaje de participación en el Capítulo II de los ingresos del Estado no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas, porcentaje que para 1985, no será inferior al 25. En consecuencia, y en tanto se determine tal porcentaje, se aplicará, para las entregas a cuenta durante 1985, el citado del 25 por 100.

Madrid, 11 de marzo de 1985

EL DIRECTOR GENERAL  
E. MARTINEZ ROBLES

ANEXO

D. .... Interventor (1) del Ayuntamiento de ..... Provincia de .....

CERTIFICO:

1º Que la liquidación del Presupuesto de 1984 de este Ayuntamiento, que está conforme con los libros de contabilidad, fué aprobada por la Corporación en ..... de ..... de 1985.

2º Que examinados los citados libros de contabilidad, resulta que la recaudación líquida obtenida durante dicho ejercicio por los conceptos tributarios que se especifican, incluidos en los Capítulos I, II y III, por Presupuesto corriente y por Resultados, fué la que a continuación se detalla:

Recaudación líquida por Presupuesto corriente:	
Total de Capítulo I (Impuestos directos).....	.....
Total de Capítulo II (Impuestos indirectos).....	.....
Capítulo III (Tasas y otros ingresos):	
Concepto 326.07 Tasas por recogida de basuras.....	.....
Concepto 326.08 Tasas por alcantarillado.....	.....
Total recaudación líquida por Presupuesto corriente (a).	.....
Recaudación líquida por Resultados:	
Cuenta 0.2101.— Impuestos directos.....	.....
Cuenta 0.2102.— Impuestos indirectos.....	.....
Cuenta 0.210302607.— Tasas por recogida de basuras.....	.....
Cuenta 0.210302608.— Tasas por alcantarillado.....	.....
Cuenta 0.2201.— Impuestos directos.....	.....
Cuenta 0.2202.— Impuestos indirectos.....	.....
Cuenta 0.220302607.— Tasas por recogida de basuras.....	.....
Cuenta 0.220302608.— Tasas por alcantarillado.....	.....
Total recaudación líquida por Resultados (b).	.....
TOTAL RECAUDACION LIQUIDA OBTENIDA: (a) + (b) ...	.....

Y para que conste y surta efectos ante la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, del Ministerio de Economía y Hacienda, para la distribución del Fondo Nacional de Cooperación Municipal de 1985, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, a ..... de ..... de 1985.

Vº Bº EL ALCALDE

(1) O Secretario-Interventor, en su caso.

**III. ADMINISTRACION DE JUSTICIA JUZGADOS**

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 LOGROÑO**

986/1055

DON JOSE LUIS LOPEZ TARAZONA, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

**HAGO SABER:** Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo señalado con el número 473/83 a instancia de Banco Herrero S.A. contra Construcciones Vinicias del Norte S.A. y cuatro más, en el cual se sacan por vez primera en venta y pública subasta los inmuebles embargados a los demandados, que luego se dirá, para cuyo acto se ha señalado y tendrá lugar en las horas de audiencia de este Juzgado sito en la calle Victor Pradera número dos, el próximo día. SEIS DE MAYO A LAS DIEZ TREINTA HORAS.

**BIENES OBJETO DE SUBASTA:**

1º.- Tercera parte indivisa de la heredad Hernani-Echeco, antiguo pertenecido del Caserío de este nombre cestinado a edificación en el Barrio de San Bartolomé de la villa de Villafranca de Ordicia, de 286,14 m2, valorado en TRES MILLONES DE PESETAS.

2º.- Tercera parte indivisa de la planta baja de la casa s/n en el Barrio de San Bartolomé de Villafranca de Ordicia, valorado en TRES MILLONES CUATROCIENTAS MIL PESETAS.

3º.- Mitad indivisa de la heredad denominada Anci-Celaya, sita en Beasain (Guipúzcoa) de 15,50 áreas, valorada en SIETE MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS.

4º.- Piso 2º letra D Derecha de la casa número 5 de la calle Goyeri de Villafranca de Ordicia (Guipúzcoa) valorado en TRES MILLONES DE PESETAS.

5º.- Piso 5º letra C de la casa número 5 de la calle Goyeri de Villafranca de Ordicia, valorado en TRES MILLONES DE PESETAS.

6º.- Vivienda izquierda subiendo del piso 6º abuhardillado de la casa número 6 de la calle Maribratza de Villafranca de Ordicia, valorado en UN MILLON DE PESETAS.

7º.- Vivienda derecha subiendo del piso 6º abuhardillado de la casa número 6 de la calle Maribratza de Villafranca de Ordicia, valorado en UN MILLON DE PESETAS.

8º.- Vivienda centro subiendo del piso 6º, abuhardillada de la casa número 6 de la calle Maribratza de Villafranca de Ordicia, valorada en UN MILLON DE PESETAS.

9º.- Semisótano número 6 de la calle de San Isidro de Zumárraga (Guipúzcoa), valorado en OCHOCIENTAS MIL PESETAS.

10º.- Local del sótano número 1 de la casa número 14 de la calle San Isidro de Zumárraga, valorado en SEISCIENTAS MIL PESETAS.

11º.- Local derecha del semisótano número 2 de la casa número 14 de la calle de San Isidro de Zumárraga, valorado en OCHOCIENTAS MIL PESETAS.

12º.- Semisótano centro parte número 3 de la casa número 14 de la calle de San Isidro de Zumárraga, valorado en OCHOCIENTAS MIL PESETAS.

13º.- Local izquierda del semisótano número 4 de la casa número 14 de la calle de San Isidro de Zumárraga, valorado en OCHOCIENTAS MIL PESETAS.

14º.- Vivienda derecha de la buhardilla de la casa número 14 de la calle de San Isidro de Zumárraga, valorada en UN MILLON CUATROCIENTAS MIL PESETAS.

15º.- Vivienda derecha de buhardilla de la casa número 14 parte número 18, de la calle de San Isidro de Zumárraga, valorada en UN MILLON DE PESETAS.

**CONDICIONES DE LA SUBASTA:**

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la presente subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas, por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto a aquel, el importe de la consignación antes expresada.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace constar que se carece de títulos de propiedad y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaria del Juzgado y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, quedarán subsistentes sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Que para el caso de declararse desierta la primera subasta, se anuncia con carácter de segunda con rebaja del veinticinco por ciento del valor de tasación manteniendo las demás condiciones del próximo día TREINTA Y UNO DE MAYO A LAS DIEZ TREINTA HORAS.

Para el supuesto de que tampoco hubiese licitadores en la segunda subasta y con carácter de tercera, sin sujeción a tipo manteniendo también las mismas condiciones, que las anteriores se señala el próximo día VEINTISIETE DE JUNIO A LAS DIEZ TREINTA HORAS.

Logroño a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 LOGROÑO

969/1038

### EDICTO

DON VALENTIN DE LA IGLESIA DUARTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE LOGROÑO Y SU PARTIDO.

POR EL PRESENTE TE HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramitan expediente sobre Adopción de Medidas Provisionales dimanantes de expediente de Divorcio seguido con el Número 111-84 a instancia de Dª BARBARA BURGOS ALDEA, contra D. NICOLAS SAN PEDRO SAN MARTIN, en ignorado paradero, y en cuyos autos y por providencias del día de la fecha he acordado, citar al demandado D. NICOLAS SAN PEDRO SAN MARTIN, a una COMPARECENCIA que tendrá lugar el próximo día NUEVE DE ABRIL, a las Diez horas treinta minutos de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Logroño a once de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario

## JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 LOGROÑO

970/1039

### CEDULA DE CITACION

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 1284/84 sobre lesiones y daños en accidente de tráfico, se cita a WILLIAM CALIZ THIERRY, en la actualidad en ignorado paradero y domicilio para que en concepto de parte, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 2 de Abril y hora a las 11,05 con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a ocho de Marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario

## JUZGADO DE DISTRITO DE ALFARO

940/1004

### CEDULA DE CITACION

La Sra. Juez de Distrito de Alfaro, en resolución de esta misma fecha, dictada en el Juicio de Faltas número 17/85, sobre estafa manda se cite a comparecencia ante este Juzgado, a FERNANDO RUIZ GARCIA, de 46 años de edad, casado, viajante, hijo de Esteban y de Asunción, natural de Logroño, que tuvo anteriormente su domicilio en Logroño, calle Santos Ascarza, 7 (hoy en ignorado paradero), a fin de que asista a la celebración del juicio señalado para el día DIEZ DE ABRIL 1985 a las 11 horas, apercibiéndole que deberá comparecer provisto de cuantos medios de prueba intente valerse y si no lo hace le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a Fernando Ruiz García y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Alfaro, a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario

## IV. ADMINISTRACION LOCAL DE LA RIOJA

### AYUNTAMIENTOS AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

966/1034

### ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Proyecto técnico de las obras de Reparación del Cerramiento del Cementerio Municipal de Agoncillo (La Rioja), por cuantía de UN MILLON QUINIENTAS TREINTA MIL SESENTA Y CUATRO //1.530.064// PESETAS, redactado por el Ingeniero Industrial D. José Antonio Macías Lázaro, con fecha Febrero de 1985, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, al objeto de las reclamaciones a que haya lugar.

Agoncillo, 20 de Marzo de 1985.

El Alcalde

**ANUNCIO**

967/1035

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el proyecto técnico de las obras de Pavimentación del entorno de la Iglesia de Agoncillo (La Rioja), por cuantía de QUINIENTAS VEINTICUATRO MIL CINCO //524.005// PESETAS, redactado por el Ingeniero Industrial D. José Antonio Macías Lázaro, con fecha Febrero de 1985, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, al objeto de las reclamaciones a que haya lugar.

Agoncillo, 20 de Marzo de 1985.

El Alcalde

**AYUNTAMIENTO DE ARNEDO**

**ANUNCIO**

995/1064

Este Ayuntamiento Pleno ha aprobado, en sesión celebrada el día 15-2-85, el proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, cuyas características principales y en extracto son las siguientes:

Importe del Préstamo 7.244.755.- pesetas.

Finalidad: Obras de acondicionamiento interior y distribución de las plantas 2ª y 3ª del Palacio de la Baronesa, destinado a equipamiento social.

Plazo de Amortización 12 años incluido uno de carencia

Tipo de interés: 12 por ciento anual.

Comisión: 0.40 por ciento anual.

Anualidad: 1.241.536.- pesetas por intereses, comisión y amortización.

Este proyecto de contrato se entenderá definitivamente aprobado, a los efectos previstos en el Art. 164-2 del Real Decreto 3250/76, del 30 de Diciembre, si en el transcurso de la exposición pública no se produce reclamación alguna.

El acuerdo adoptado en el quorum que fija el número 2 del artículo 3º de la Ley 40/81, de 28 de Octubre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Real Decreto 3250/1776, de 30 de Diciembre, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de Oficina, a efectos de reclamaciones y con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este Anuncio en el «Boletín Oficial de La Rioja».

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento.

En Arnedo, a 20 de Marzo de 1985.

El Alcalde

**AYUNTAMIENTO DE BEZARES**

**ANUNCIO**

915/979

Este Ayuntamiento en Sesión Celebrada, acordó concertar con la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja un préstamo de 2.500.000.- pesetas con destino a la financiación en parte de las obras de distribución y saneamiento de las aguas potables a la población.

Las principales características del mismo son:

Interés anual: 17%.

Plazo de amortización: 8 años.

Dicho acuerdo queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal por espacio de 15 días hábiles a efectos de reclamaciones conforme determina el número 2 del artículo 170 del Real Decreto 3250/76 de 30 de Diciembre.

Bezares, 12 de Marzo de 1985.

El Alcalde-Presidente

**AYUNTAMIENTO DE CASTAÑARES DE RIOJA**

**ANUNCIO**

917/981

Este Ayuntamiento Pleno ha aprobado, en sesión celebrada el día 21 de Marzo de 1985, el Proyecto de contrato de Préstamo con el Banco de Crédito Local, cuyas características principales y en extracto son las siguientes:

— Importe del préstamo: 6.450.796 Ptas.

— Finalidad: Obra de Traída de Agua Potable a Castañares de Rioja, 1ª y 2ª fase.

— Plazo de Amortización: 14 años (1 de carencia y 13 de amortización).

— Tipo de Interés: 12.40% anual.

— Anualidad completa por intereses, comisión y amortización: 1.023.930 pts.

El acuerdo, adoptado con el quorum que fija el art. 3º, nº 2 del R.D. Ley 3/81, de 16 de Enero, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, a efectos de reclamaciones y con sujeción a las siguientes normas:

a) PLAZO DE EXPOSICION Y ADMISION DE RECLAMACIONES: Quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de éste Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) OFICINA DE PRESENTACION: Ayuntamiento.

c) ORGANO ANTE EL QUE SE RECLAMA: Ayuntamiento. En Castañares de Rioja, a 22 de Marzo de 1985.

El Alcalde

**AYUNTAMIENTO DE HARO**

**ANUNCIO**

994/1063

Don Miguel Rojas Castrillo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

HACE SABER: Que durante los días hábiles comprendidos entre el 1 de Abril y el 31 de Mayo del presente año 1985, ambos inclusive, estarán puestos al cobro en período voluntario los recibos de:

Abastecimiento de agua y recogida de basuras del 1º trimestre de 1985.

Los contribuyentes afectados por los mismos podrán realizar el pago en la Recaudación Municipal, sita en la Casa Consistorial, planta 1ª (Salón de Comisiones), desde las 9 a las 14 horas durante dicho plazo, y desde el 1 de Junio al 15 del mismo mes con el recargo de prórroga del 5% establecido en el artº 92 del Reglamento General de Recaudación.

ADVERTENCIA:

Transcurridos los indicados plazos (voluntario y de prórroga), se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con el recargo del 20%, siendo éste recargo incompatible con el de prórroga.

Se acuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Haro, 22 de Marzo de 1985.

El Alcalde

**AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE**

**EDICTO**

848/903

Por D. Fausto Sánchez Cano, actuando en nombre y representación (1) de la Empresa Nacional del Gas S.A. (ENAGAS) se ha solicitado (2) licencia municipal para ejercer la actividad de prestación del servicio público de suministro de gas natural para usos de las industrias de esta localidad, FANSA, MARIA TERESA CORZANA Y ANTONIO NAHARRO.

Con emplazamiento en este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Navarrete, a 6 de Marzo de 1985.

El Alcalde

(1) En su caso, se indicará: «en nombre y representación de...»  
(2) «La legalización, por carecer de licencia municipal, de la actividad.» Y si es nueva: «licencia para establecer la actividad».

**MANCOMUNIDADES Y OTROS ORGANISMOS**

**COMUNIDAD GENERAL DE REGADIOS DE CALAHORRA**

—/1036

**JUNTA GENERAL**

El Presidente de la Comunidad General de Regadíos de Calahorra (Rioja)

HACE SABER: Que el día 30 del corriente, a las 3 y media de la tarde en primera convocatoria, o a las 4 en segunda, en el Salón de Actos de la Cámara Agraria Local, Calle, Cavas 23, se celebrará JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, para propietarios de la ELEVACION P. Y PANTANO ESTANCA-PERDIGUERO, a cuyo acto se convoca a todos sus partícipes, siendo para dicha Junta General, el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º. Aumento de la cuota de inscripción en la Elevación Pantano Estanca-Perdiguero, a nuevos partícipes.

2º. Solicitud de inscripción de las fincas de D. José Luis Solano Pérez y D. Teodoro Ruiz Pérez, en la Elevación Pantano Estanca-Perdiguero, en los términos de la Parba y Torrecilla respectivamente.

3º. Información relacionada con el Proyecto de recrecimiento del Pantano Estanca-Perdiguero.

4º. Ruegos y preguntas.

Calahorra, 16 de Marzo de 1985.

El Presidente